



SECRETARIA. Roldanillo, 24 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda promotora del proceso divisorio, que nos fue asignada por reparto, y se haya pendiente para proveer su admisión. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00139-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Lilia del Socorro Raigoza Rodríguez
Demandada: Sandra Milena Román
Auto: 1039

Revisada la presente demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En el acápite de los “hechos”, la parte actora informa que la nomenclatura del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-2239, fue corregida por Planeación Municipal, figurando con una nueva dirección física: Calle 4 No. 4 – 20 del barrio La Nueva Ermita; empero, en el acápite de “Pretensiones”, la actora solicita decretar la venta pública del bien inmueble “ubicado en el área urbana del municipio de Roldanillo, en la calle 4 No. 3-51”. Por lo tanto, deberá aclarar la dirección, en pro de la plena identificación del bien objeto de la Litis.
2. No se aportó la dirección física donde recibe notificaciones el apoderado de la parte actora. (conc. art. 82-10 CGP)
3. El certificado de tradición está obsoleto, pues data de más de un mes de expedido, pudiendo en dicho lapso haber variado su situación jurídica.
4. No se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, relacionado con la remisión de copia de la demanda a la contraparte.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, a fin de que sea subsanada dentro del término de ley, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMIRTIR la presente demanda Divisoria promovida por la señora Lilia del Socorro Raigoza Rodríguez en contra de la señora Sandra Milena Román, por lo señalado anteriormente.



SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al abogado Julián Mauricio Naranjo Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.627.728 y T.P 265.055 del C.S.J., para que actué dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 25 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73856944020583fa38402ab589d5d442211fd4e2f8c219261e2a5404b5f4e845**

Documento generado en 24/05/2023 05:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>